



REF.EXP.FIJO-GUA.11058-2017/DCP

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, catorce de noviembre de dos mil diecisiete. Tiene a la vista para resolver el expediente identificado en el epígrafe iniciado con base en denuncia anónima presentada por periodistas.-----

**ORIGEN DEL EXPEDIENTE**

El Procurador de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones y al acatar normas constitucionales y de la ley específica, impulsó investigación con base en denuncia realizada de forma anónima, relacionada con la presunta violación del Derecho Humano a la Libertad de Expresión de la que habrían sido víctimas los periodistas y reporteros nacionales e internacionales y población en general por parte de autoridades de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República. Refiere la denuncia que desde el Organismo Ejecutivo se adoptaron posturas en materia de comunicación lesivas a los derechos fundamentales del gremio periodístico y la población en general, ya que no se ha brindado información a periodistas sobre posturas oficiales o agenda de actividades del Presidente Constitucional de la República y del Vicepresidente, toda vez que en reiteradas ocasiones han pasado días completos sin que los periodistas tengan respuesta sobre temas relativos al ejecutivo y en algunas ocasiones los comunicadores oficiales responden de forma confrontativa, lo que ha generado crispación entre el gremio periodístico, desorden en las conferencias de prensa, tornando el ambiente tenso. De la misma forma refirieron que dicha situación inició varios meses atrás con la prohibición que ingresaran a Casa Presidencial, lugar en el que se lleva a cabo el gabinete de gobierno, vedando así el libre acceso a las fuentes de información. Después de la solicitud de antejuicio contra el Presidente Constitucional de la República, en los distintos chats de comunicación del gobierno han circulado mensajes de apoyo al mandatario, mismos que son difundidos por empleados y funcionarios del Organismo Ejecutivo, quienes hicieron uso del chat oficial de la Vicepresidencia del República para transmitir dichos mensajes, por lo que los periodistas consideraron que esa actitud es una forma disimulada de decirles que están jugando un papel desestabilizador.-----

**INVESTIGACIÓN REALIZADA**

Esta institución con riguroso apego a las normas vigentes, con la finalidad de esclarecer los hechos solicitó informe circunstanciado al Licenciado José Alfredo Brito Ralón, Secretario de

Claudia Caterina Maselli Loaliza  
Procuradora Adjunta II  
Procurador de los Derechos Humanos





Comunicación Social de la Presidencia de la República con el objeto de obtener mayores elementos de convicción y así fundamentar una conclusión.-----

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del análisis de la denuncia e informe recibido se estableció que la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República en informe rendido a esta Institución, refirió ser el vínculo de información entre los medios de información social y el gobierno de la República, por lo tanto, su objeto principal es dar a conocer a la población la información relacionada con el acontecer nacional concerniente al Organismo Ejecutivo. Indicando además que implementaron los mecanismos necesarios para cumplir con dicha función, haciendo uso de los medios de comunicación a su alcance tales como el Diario de Centroamérica, Agencia Guatemalteca de Noticias, Canal de Gobierno, Radio TGW, cuentas institucionales de redes sociales entre otras. Así también, dicho informe refiere que la Secretaría en mención, creó un chat institucional donde se comparte a los periodistas la agenda pública del Presidente Constitucional de la República, así como comunicados de prensa, material audiovisual, fotografías, actividades en general y en algunos casos de Ministros de Estado, siendo el caso que según manifestaron algunos periodistas no se presentan a la fuente donde se desarrollan las actividades y se limitan a tomar la información que en el chat se comparte. Así también, indicó que siempre se comparte con los medios de comunicación la agenda pública del Mandatario de la Nación, indicando además que la elaboración o modificación de la misma no corresponde realizarla a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.--- Asimismo, en dicho informe adjuntan un disco compacto con imágenes de capturas del chat institucional comprendido del periodo de veinticuatro de agosto al siete de septiembre de 2017, donde se observó que los periodistas de diversos medios de comunicación, requirieron información a los funcionarios de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, relacionada a las actividades del Organismo Ejecutivo, puesto que como ya se indicó, dicha Secretaría debe ser el enlace entre el Ejecutivo y los medios de comunicación. Sin embargo, de las imágenes compartidas se desprendió que los requerimientos realizados por los periodistas no fueron respondidos y en los casos que los funcionarios de gobierno si respondieron, no proporcionaron información clara y precisa.-----

### CONSIDERANDO

Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Según el artículo 14 literal “f” de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, una de las atribuciones del Procurador es recibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violaciones a los derechos humanos, que le sean presentadas en forma oral o escrita por cualquier grupo, persona individual o jurídica.-----

#### CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, preceptúa que “[t]odo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” Asimismo, el artículo 29 de dicho instrumento reconoce que “[e]n el ejercicio de sus derechos y en disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”-----

#### CONSIDERANDO

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.” Así también, preceptúa que “[e]l ejercicio del derecho [a la libertad de expresión] entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”-----



#### CONSIDERANDO

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier medio de otro procedimiento de su elección. El ejercicio [de dicho derecho] no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.” Así también, “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares [...] o por [cualquier medio encaminado] a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”-----

#### CONSIDERANDO

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, estableció que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.”-----

#### CONSIDERANDO

Que el Comité de Derechos Humanos en el periodo de sesiones ciento dos, desarrolló la Observación General Número 34 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que preceptúa sobre la Libertad de Opinión y Libertad de Expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona. Son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas. Ambas libertades están estrechamente relacionadas entre sí, dado que la libertad de expresión constituye el medio para intercambiar y formular opiniones. De la misma forma señala que la libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos. La obligación de respetar las libertades de opinión y expresión es vinculante en su conjunto para todos y cada uno de los Estados partes. En cumplimiento de esta obligación, los Estados partes deben cerciorarse de que las personas estén protegidas de los actos de particulares o de entidades privadas que obstan al disfrute de las

libertades de opinión y expresión en la medida en que esos derechos sean susceptibles de aplicación entre particulares o entidades privadas.-----

#### CONSIDERANDO

Que la precitada Observación General presenta el compromiso de los “Estados partes [para] que garanticen el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras. Este derecho incluye la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros, con sujeción a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 19 y del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Abarca el pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos propios y los públicos, las campañas puerta a puerta, la discusión sobre derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el pensamiento religioso. Puede incluir también la publicidad comercial.” De igual forma señala que “[l]a existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión y el goce de otros derechos reconocidos por el Pacto. Es una de las piedras angulares de toda sociedad democrática. Uno de los derechos consagrados en el Pacto es el que permite a los medios de comunicación recibir información que les sirva de base para cumplir su cometido. La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública. El público tiene también el correspondiente derecho a que los medios de comunicación les proporcionen los resultados de su actividad.”-----

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “[e]s libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan

Claudia Caterina Maselli Loaiza  
Procuradora Adjunta II  
Procurador de los Derechos Humanos





denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. [...]”-----

**CONSIDERANDO**

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia tiene la función de servir como vínculo de información con los medios de comunicación social, y de formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República.-----

**CONSIDERANDO**

Tal y como ha sido reconocido en múltiples instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el derecho a la libertad de expresión es uno de los pilares más importantes de la democracia e incluye el derecho de investigar, recibir información, opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión. En el marco de lo anterior, reviste de especial importancia garantizar la libertad de prensa, ya que a través de esta se promueve la transparencia, la participación ciudadana y política, la auditoría social y se fortalece el Estado de Derecho.-----

**CONSIDERANDO**

La libertad de prensa es una herramienta indispensable para que los integrantes de una sociedad reciban información, compartan sus opiniones y debatan sobre temas de interés general y puedan tomar decisiones responsables e informadas; por lo que de acuerdo a las obligaciones del Estado, adquiridas con la ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y en cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de la República, el Estado de Guatemala tiene el compromiso de respetar y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de libertad de expresión y libertad de prensa, sin censuras previas y sin aplicar limitaciones, más que aquellas que de acuerdo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos puedan ser impuestas a dicho derecho, estándares que en el caso concreto, no han sido respetados por la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, vínculo de información del Ejecutivo con los medios de comunicación, al limitar el acceso a las informaciones requeridas por los periodistas para el efectivo ejercicio de la labor periodística, y de esa manera permitirles comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como informar a la opinión pública.-----

**POR TANTO**

El Procurador de los Derechos Humanos en conciencia y sobre la base de lo considerado, leyes citadas, y las funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala y firmemente convencido que no habrá paz en Guatemala mientras persistan formas y actitudes de tolerancia a la violación de los derechos humanos.-----

**RESUELVE**

**I.- DECLARAR:** La violación de los derechos humanos a la libertad de expresión y libre acceso a las fuentes de información que han sido víctimas los periodistas y reporteros nacionales e internacionales y población en general.-----

**II.-** Señalar como responsable de la referida violación a José Alfredo Brito Ralón, en su calidad de Secretario de Comunicación Social de la Presidencia de la República de Guatemala.-----

**III.- Ordenar:** La inmediata cesación de la indicada violación, para lo que la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, a partir del momento que sea notificada de la presente resolución, deberá proporcionar de forma inmediata y oportuna la información inherente al que hacer del Organismo Ejecutivo, sin mayor dilación.-----

**IV.-** Que no debe existir ninguna represalia en contra de los periodistas y reporteros nacionales e internacionales, derivado de la denuncia anónima presentada ante la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.-----

**V.- RECOMENDAR ENERGIGAMENTE: A.- Al Presidente Constitucional de la República de Guatemala: a.-** Gire sus instrucciones a donde corresponda a efecto que la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, proporcione la información en el tiempo oportuno a los medios de comunicación sobre las actividades del Ejecutivo y que dicha Secretaría, ejerza adecuadamente el mandato que le confiere la Ley del Organismo Ejecutivo, con el objetivo de garantizar en todo momento los derechos a la libertad de expresión y al libre acceso a las fuentes de información, para asegurar el ejercicio de la libertad de prensa de acuerdo a las obligaciones del Estado de Guatemala en materia de Derechos Humanos.-----

**B.- Al Secretario de Comunicación Social de la Presidencia de la República: a.-** Que instruya al personal a su cargo a efecto realicen las acciones pertinentes para el respeto y garantía de los derechos de libertad de expresión y libre acceso a las fuentes de información y brinden a los medios de comunicación de forma inmediata y

Claudia Caterina Maselli Loaliza  
Procuradora Adjunta II  
Procurador de los Derechos Humanos

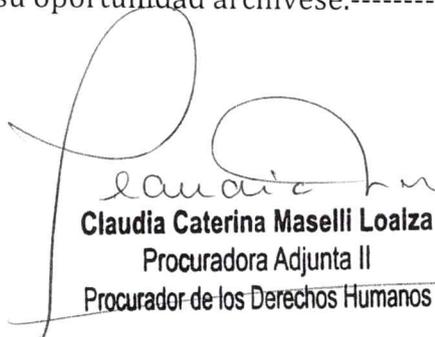




oportuna la información concerniente al Organismo Ejecutivo y a la agenda del Mandatario y Vicemandatario de la Nación. **b.-** Cumplir a cabalidad y adecuadamente con la función que le asigna la Ley del Organismo Ejecutivo, en el sentido de ser el vínculo de información con los medios de comunicación social y de formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República, tomando en cuenta en todo momento lo establecido por los estándares internacionales en materia de derechos humanos y la legislación guatemalteca, para que hechos como los que motivaron la presente denuncia no vuelvan a suceder.-----

**VI.-** Dar seguimiento a la presente resolución.-----

**VII.-** Notifíquese y en su oportunidad archívese.-----

  
**Claudia Caterina Maselli Loalza**  
Procuradora Adjunta II  
Procurador de los Derechos Humanos

